



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 13 de Septiembre de 2019	Características	114212816
Año C	Edición No. 74 Alcance I	Permiso 0341083
		Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 241, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA SALAZAR CASTRO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.....	3
DECRETO NÚMERO 242, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO HUGO ZEFERINO MEJÍA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	10

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 243 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DECLARA EL "14 DE SEPTIEMBRE, COMO DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO", COMO UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PRACTICAN ESTE DEPORTE NACIONAL POR EXCELENCIA..... 18

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE ESTABLEZCA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DOTAR A LA NIÑEZ GUERRERENSE DE ÚTILES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY NÚMERO 699 QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO DE ÚTILES ESCOLARES, ZAPATOS Y UNIFORMES GRATUITOS, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 28

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 241, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA SALAZAR CASTRO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 26 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/001350/2019, de fecha 26 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el

escrito suscrito por la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 27 de marzo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 28 de marzo a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante escrito de fecha 10 de junio del 2019, la Ciudadana Liliana Segura Castro, presentó el día 11 del mismo mes y año, ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, celebrada el 30 de abril del 2019.

6. En sesión de fecha 13 de junio del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, señala lo siguiente:

"... La que suscribe Liliana Salazar Castro, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social del municipio de Quechultenango, Guerrero, cargo que ostento debido a que resulté electa en los pasados comicios electorales, como lo acredito con la copia de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional que agrego al presente, vengo a solicitar Autorización para desempeñar mis funciones como Regidora y Técnico Laboratorista (en virtud que tengo la profesión de Química Bióloga Parasitóloga, en el Hospital de la Comunidad de

Quechultenango Guerrero, actividad que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no interfieren con mis funciones edilicias, incluso se complementan con base en la Comisión que ostento al seno del Cabildo Municipal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:

ARTICULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado....»

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Liliana Salazar Castro, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
 - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
 - Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
 - Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
 - Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
 - Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
 - Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.
-

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos».

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia simple del escrito de fecha 25 de abril del 2019, signado por la Q.B.P. Liliana Salazar Castro, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, dirigido al Lic. Crisóforo Castro Castro, Presidente Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero, por el que solicita poner a consideración de los integrantes del Cabildo, su solicitud de autorización para desempeñar sus funciones como Regidora y Técnico Laboratorista.

b) Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, de fecha 30 de abril del 2019, en la que consta que en el punto cinco del orden de día, por mayoría de votos se aprobó la solicitud de autorización para desempeñar funciones como Regidora y Técnico Laboratorista en el Hospital Básico Comunitario de Quechultenango de la Ciudadana Liliana Salazar Castro.

c) Constancia expedida por el Dr. José Félix Miranda Mayo, Director del Hospital de la comunidad de Quechultenango, Guerrero, en la que hace constar que la Ciudadana Liliana Salazar Castro, se desempeña como Químico Analista del Hospital de la comunidad de Quechultenango, Guerrero, ubicada en esa la localidad, con horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 pm a 14:30 pm.

Documentales que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Liliana Salazar Castro, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como

las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones en el área de salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 241, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA SALAZAR CASTRO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Liliana Salazar Castro, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero y a la Secretaría de Salud, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.
Rúbrica

DECRETO NÚMERO 242, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO HUGO ZEFERINO MEJÍA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 02 de abril del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01408/2019, de fecha 02 de abril del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 03 de abril del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de abril del 2019, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio CAPG/0168/2019 de fecha 09 de abril del 2019, signado por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación,

solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Guerrero, proporcionara la Cédula de Actividades Docentes del Ciudadano Hugo Zeferino Mejía.

6. Con fecha 14 de mayo del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión, el oficio número 1.0.2.3./2019/639 de fecha 10 de abril del 2019, signado por el C. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite la Cédula de Actividades del Ciudadano Hugo Zeferino Mejía.

7. En sesión de fecha 13 de junio del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe PROFR. Hugo Zeferino Mejía, Regidor de Educación y Juventud del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, cargo que ostentó (sic) debido que resulte (sic) electo en los pasados comicios electorales como lo acredito con la copia de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional que agregó (sic) a la presente, vengo a solicitar Autorización para desempeñar mis funciones como Regidor y Profesor bilingüe (en virtud de que ostento la carretera de Licenciatura de Educación Primaria Indígena), en la Escuela Primaria Bilingüe "General Emiliano Zapata" Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 12PPB0243X, de la Comunidad de Loma Tuza del Municipio de Acatepec, Guerrero, actividad que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no interfieren con mis funciones edilicias, incluso se complementan con base a la Comisión que ostento al seno del Cabildo Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley orgánica del Municipio libre..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del

Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, celebrada el 02 de octubre del 2019, en la que se consigna que el Cabildo autoriza que el Regidor Hugo Zeferino Mejía, desempeñe la función docente y edilicia.

b) Constancia de fecha 06 de febrero del 2019, suscrita por el Profr. Tomás Díaz Mejía, Director de la Escuela Primaria Indígena "General Emiliano Zapata" de la localidad de Loma Tuza, Municipio de Acatepec, Guerrero, en el que consigna que el C. Hugo Zeferino Mejía, labora en la Escuela Primaria "General Emiliano Zapata", desempeñando la función de maestro frente a grupo.

c) Cédula de Actividades de fecha 14 de mayo del 2019, signada por el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, que consigna que el Ciudadano Hugo Zeferino Mejía posee la categoría de Aspirante a Maestro Bilingüe de Educación Primaria Indígena, con función de Profesor frente a grupo en la Escuela Primaria Bilingüe "Gral. Emiliano Zapata", ubicada en la comunidad de Loma Tuza, Municipio de Acatepec, Guerrero, con horario de labores de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, con tiempo estimado de traslado de 02 horas del Centro Educativo al H. Ayuntamiento..

Documentos los dos primeros que se adjuntaron a la solicitud presentada y el tercero obtenido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en el uso de su facultad discrecional para normar criterio al respecto, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, ello porque no obstante que el edil desarrolla funciones predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; su fuente de trabajo se ubica fuera del municipio de Tlacoapa, esto es, en el municipio de Acatepec, específicamente en la localidad de Loma Tuza, con un tiempo de traslado entre el palacio municipal y la sede del centro del trabajo de dos horas, que aunado a las cinco horas diarias laboradas en su horario de trabajo de 09:00 a 14:00 horas, se traduce en tiempo laborable perdido, y en consecuencia, afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser en contra".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a

la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 242, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO HUGO ZEFERINO MEJÍA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del Ciudadano Hugo Zeferino Mejía, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Hugo Zeferino Mejía; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica

DECRETO NÚMERO 243 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DECLARA EL "14 DE SEPTIEMBRE, COMO DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO", COMO UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PRACTICAN ESTE DEPORTE NACIONAL POR EXCELENCIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el «14 de Septiembre, como Día de la Charrería en el Estado de Guerrero», como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia, en los siguientes términos:

"I. A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha 21 de marzo de 2019, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que el Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el 14 de septiembre como día del charro en el estado de Guerrero.

Mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DLP/01327/2019**, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta comisión legislativa, para los efectos antes precisados.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, mediante los oficios número **HCE/LXII/CC/008/2019**, de fecha 25 de marzo del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de los integrantes de la Comisión de Cultura, para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Decreto, tiene como finalidad hacer de La Charrería un símbolo de la mexicanidad y enaltecer las tradiciones mexicanas, además de fomentar la igualdad de género, reconociendo en todo momento la participación de la mujer. Además de declarar el 14 de septiembre de cada año, como Día de La Charrería en el estado de Guerrero, como un justo reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

Que el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, estableció en su Iniciativa de Decreto, los siguientes criterios:

"El agro mexicano giró durante varios siglos en torno a la economía de las haciendas, en las que predominaba la cría de ganado; en dichos lugares se comenzaron a utilizar grandes cantidades de trabajadores, mismos que haciendo uso de sus habilidades en las artes del campo, dieron origen a la charrería, la cual es una mezcla entre la equitación, actividades ecuestres y otras tradiciones ganaderas especialmente mexicanas.

Posteriormente, si bien la Revolución trajo consigo diversos cambios sociales, entre los que tuvo lugar la desaparición paulatina de las haciendas, no ocurrió igual con la charrería, que buscando abrirse espacios, unió a un grupo de personas que crearon en 1920, la primera asociación llamada "Charros de Jalisco".

En el año de 1931, el entonces presidente de la República,

Pascual Ortiz Rubio, declaró el 14 de septiembre «Día del Charro», para que fueran reconocidos de manera previa a la celebración del grito de Dolores y de la Independencia. Es así como inicia el reconocimiento y el auge de esta práctica, para que, en 1933, establecer formalmente la Federación Mexicana de Charrería, con el propósito de reglamentar dicha actividad y conjuntar a las asociaciones de charros existentes en el país, logrando su consolidación y promoción como deporte nacional, y por consiguiente, una mayor promoción como deporte nacional.

Dicho reconocimiento no ha parado, y tras cinco años de gestiones, en 2016, el Gobierno Federal, anunció de manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la comunidad de charros, el logro de la inscripción de la charrería como tradición ecuestre en México, dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), reconociendo esta práctica como un claro ejemplo de la diversidad de las expresiones culturales que surgen a raíz del encuentro de las culturas que dan origen a México.

Los Charros forman parte de la tercera reserva de caballería del ejército mexicano, esto se debe a su heroica participación dentro de las luchas por la libertad, la guerra de reforma y principalmente la independencia en esos 13 años de batalla constantes en la guerra de reforma, los chinacos fueron fundamentales.

Desde 1942, cuando México entra en guerra el 22 de mayo, contra los países del eje (Alemania, Italia y Japón,) fueron los charros los primeros en dar un paso al frente para defender el territorio nacional, y enviados a las fronteras y costas del pacífico para responder a una posible invasión.

La Charrería constituye un conjunto de técnica y competencia, expresa arte, cultura y tradición, siendo el protagonista el charro y la Adelita como símbolo de mexicanidad; alrededor de la charrería se consolidan una serie de tradiciones mexicanas, que completan dicha actividad deportiva, iniciando con la Marcha de Zacatecas, hoy declarada Himno Charro, mientras desfilan los diferentes equipos que participan en la competencia en cuestión para dar paso al desarrollo de las suertes y demás pruebas.

La práctica de esta actividad no hace distinción por razón de género: desde tiempo atrás, se ha reconocido la participación de la mujer en este deporte, denominándose damas Charras, las

cuales en forma valiente y temeraria realizan movimientos a galope sobre sus cabalgaduras ejecutando cruces y giros en forma de Escaramuzas.

De la misma manera es un deporte que fomenta a niños y jóvenes de todas las edades a practicarlo teniendo esto su campeonato nacional infantil, juvenil y escaramucitas.

Actualmente la Charrería se practica en México a través de casi dos mil eventos anuales, en los que participan alrededor de mil asociaciones charras existentes. No menos importante es señalar que su práctica se ha difundido en los Estados Unidos de América, en donde se encuentran 184 comunidades charras, distribuidas principalmente en 13 estados, conformados por Arizona, California, Colorado, Idaho, Illinois, Kansas, Nebraska, Nevada, Nuevo México, Oklahoma, Oregon, Texas y Washington.

Guerrero no ha sido la excepción y ha conjuntado un gran número de personas, quienes preocupadas por mantener viva esta tradición, se han asociado y registrado debidamente ante la Federación mexicana de Charrería, con el fin de reconocer y difundir la práctica de esta actividad, siendo exponentes reconocidos a nivel internacional.

En tal virtud y a petición de la comunidad de charros y escaramuzas en el Estado, la presente propuesta tiene como objetivo lograr la Declaratoria de la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial así como declarar el 14 de septiembre como Día de La Charrería en el estado de Guerrero, para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 y 86, de la **Ley Número 239, para el fomento y desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero**, se vinculen de manera efectiva los valores que promueve la práctica de dicha actividad, garantizando su preservación y desarrollo a través de las disposiciones vertidas en dicho ordenamiento."

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Charrería, fuera inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); aprobada durante 11ª Sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, misma que se celebra actualmente en Addis Abeba, Etiopía, sobre la base del sólido expediente preparado de manera conjunta por el INAH y la Asociación Nacional de Charros, y que logró

la aceptación unánime por parte de los países miembros del Comité.

SEGUNDA: La inscripción de la Charrería permitirá una mayor difusión de los objetivos de la Convención, así como la vinculación de los valores que promueve la charrería con el Patrimonio Cultural Inmaterial en general y se garantizará su transmisión a las siguientes generaciones al permitir la creación de nuevos espacios para la práctica de la charrería de manera colectiva e individual.

La tradición de la charrería en el estado de Guerrero fue impulsada por diversos mandatarios estatales, principalmente el ex gobernador, Ing. Darío L. Arrieta Mateos, haciendo el lienzo de la universidad, para fomentar el ejercicio y disfrute de deporte. A su vez, los ex gobernadores el Dr. Raymundo Abarca Alarcón y el Lic. Alejandro Cervantes Delgado, apoyaron a las asociaciones del estado para que acudieran a los Congresos Nacionales de Charrería.

El 30 de noviembre de 1997, durante la administración del gobernador interino Ángel Aguirre Rivero, se construyó e inauguró el lienzo charro Darío L. Arrieta Mateos, dicho recinto actualmente es sede de competencias estatales charras y ferias de escaramuzas

Es importante destacar que en nuestro Estado el gusto por la charrería ha crecido de una manera notoria, actualmente están registrados 18 equipos en la Federación Mexicana de Charrería, los cuales compiten en torneos estatales y nacionales

De esta manera se forma la primera asociación de charros en Chilpancingo, fundada por el Coronel Ladislao Alarcón Leyva y el Dr. Mariano Calvo, fueron algunos de los primeros charros y precursores de la charrería en nuestro estado.

Actualmente es practicada en los municipios de: Acapulco, Chilpancingo, Eduardo Neri, Tixtla, Iguala, Coyuca de Benítez, Huitzuc de los Figueroa, cada uno de estos lugares cuenta con 1 a 3 equipos como en el caso de Chilpancingo.

TERCERA: Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 2 de la Convención, el «Patrimonio Cultural Inmaterial» se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b. Artes del espectáculo;
-

- c. Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e. Técnicas artesanales tradicionales.

CUARTA: La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su Artículo 3, señala que las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

En este mismo contexto la Ley Número 239, para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, señala en su artículo 1º, fracción III, lo siguiente:

"El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:

I.....

II....

III.- Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

También es de destacarse la definición que la propia Ley 239 dispone en su artículo 8º, fracción XVI, respecto al patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible como: "Conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; se expresa fundamentalmente en tradiciones orales y lingüísticas; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos

a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional."

Continuando con el análisis de la Ley de la materia, en este caso, la Ley 239, es de señalarse que el artículo 67 dispone que: "Se declara de interés público, la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades, certámenes y cualquier otra expresión cultural tangible o intangible de los pueblos y comunidades, por lo que las autoridades competentes en esta materia establecerán programas especiales para su preservación, fomento, desarrollo y difusión."

De igual forma la Ley número 444 para la protección del patrimonio cultural y natural del estado y los municipios de Guerrero, establece:

Artículo 15. Se considera como bienes intangibles, al conjunto de manifestaciones vivas y en constante evolución de los grupos sociales, junto con los espacios que les son inherentes, entre otros los siguientes:

- I. Las tradiciones y expresiones orales, las representaciones, las artesanías, la música, las lenguas maternas, y en general el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- II. Las artes del espectáculo y el arte digital;
- III. Los usos sociales, costumbres, prácticas sociales, espiritualidad, visión cosmogónica, rituales y actos festivos;

Para proceder a la dictaminación general de la iniciativa presentada por el Dip. Heriberto Huicochea, por cuanto hace a la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Charrería, es de atenderse lo dispuesto por La Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes, específicamente por el artículo 87 segundo párrafo:

"El Estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional."

Por otra parte, el Reglamento de la Ley número 239, establece la mecánica y autoridades que intervienen dentro del proceso de declaratoria de Patrimonio Cultural.

En base a las anteriores consideraciones, los integrantes de la presente Comisión, determinan precedente exhortar respetuosamente al titular de ejecutivo estatal para que por su conducto se instruya a la Secretaría de Cultura del estado, para que inicie el procedimiento de expedición de la Declaratoria de Patrimonio Cultural del estado de Guerrero, a La Charrería, con fundamento en lo dispuesto por la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, Capítulo XIV, del Patrimonio cultural y natural y su Preservación, en lo relativo al párrafo segundo del artículo 87, el cual establece:

"Artículo 87. ...

El estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la Secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional."

De acuerdo al Reglamento de la Ley 239 de para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se establecen en el artículo 6° atribuciones específicas para la Secretaría de cultura, independientemente de las dispuestas por la Ley Orgánica de la administración Pública y la Ley de la materia, por lo que corresponde: «IX. Proponer y elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que expedirá el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; "

Es importante para esta Soberanía, conservar y promover nuestras tradiciones y en la medida de sus atribuciones preservar este deporte como un bien intangible, haciendo un reconocimiento a la vez que difundimos la diversidad cultural de nuestra entidad. Es por eso que se considera necesario establecer el "14 de septiembre como Día de la Charrería» y la "Semana Estatal del Charro", la cual se llevará a cabo durante el mes de septiembre, dichas festividades destacarán La Charrería como tradición y deporte del estado de Guerrero, al igual que se hace a nivel nacional".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el "14 de Septiembre, como Día de la Charrería en el Estado de Guerrero", como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 243 MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DECLARA EL "14 DE SEPTIEMBRE, COMO DÍA DE LA CHARRERÍA EN EL ESTADO DE GUERRERO", COMO UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PRACTICAN ESTE DEPORTE NACIONAL POR EXCELENCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el "14 de septiembre, como Día de La Charrería en el estado de Guerrero", como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instituye que durante el mes de septiembre de cada año se lleve a cabo la «Semana Estatal de la Charrería», como reconocimiento de la Charrería como Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a

la división de poderes exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Cultura, para que en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes, en su artículo 87 segundo párrafo, emita la declaratoria de la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo, a los 81 Ayuntamientos que comprenden al Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto, al Titular de la Secretaría de Cultura, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Derivado del presente Decreto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que, en coordinación con la Secretaría de Cultura, se hagan las partidas presupuestarias correspondientes, para la realización de la semana de La Charrería en el mes de septiembre.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE ESTABLEZCA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DOTAR A LA NIÑEZ GUERRERENSE DE ÚTILES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY NÚMERO 699 QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO DE ÚTILES ESCOLARES, ZAPATOS Y UNIFORMES GRATUITOS, PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de septiembre del 2019, la Diputada Nilsan Hilario Mendoza, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que establezca las acciones necesarias para dotar a la niñez guerrerense de útiles escolares para el ciclo escolar 2019-2020 y así dar cumplimiento a la Ley Número 699 que establece el derecho al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos, para las niñas y los niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 06 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 19 alcance I. La Ley Número 699 que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero, Las disposiciones contenidas en la Ley, son de atención

y aplicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero con auxilio de la Secretaría de Educación, sin embargo hasta ahora esta norma pareciera tratarse de un derecho positivo no vigente, porque la autoridad responsable no le ha dado cumplimiento no obstante su espíritu de materializar uno de los derechos humanos fundamentales de los mexicanos, y sobre todo de los guerrerenses para el caso que nos ocupa, la educación.

Otro de los objetivos de la presente Proposición es con el fin de evitar y abatir la deserción escolar, brindándoles a los educandos de estos niveles educativos los recursos mínimos necesarios para continuar sus estudios hasta la conclusión de los mismos.

Para mayor entendimiento la Ley en comento en su Artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena y especial en escuelas públicas del Estado de Guerrero, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, un paquete de útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

De igual forma la citada Ley establece que los paquetes de útiles escolares serán entregados, con la colaboración de los ayuntamientos a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar, a las madres, padres o tutores y; en su caso, a las alumnas o alumnos a través de la presentación del documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena en el Estado de Guerrero, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los lineamientos de operación emitidos por la Secretaría de Educación.

Es importante señalar que en el Artículo Quinto Transitorio de la misma ley, se señala que para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, el ejecutivo estatal deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal la partida correspondiente, que deberá ser aprobado por este Congreso en términos de sus facultades, para garantizar el mandato de la cobertura universal y la vigencia del derecho de las niñas y los niños de Guerrero que cursen sus estudios de educación básica, como preescolar, primaria y secundaria, al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos.

Ahora bien, el **Artículo 8** de la misma Ley establece que el programa de útiles escolares gratuitos, será financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos guerrerenses, para garantizar una vida digna a la niñez del Estado de Guerrero. Es por ello que consideramos viable el cumplimiento de esta norma ya que los guerrerenses cumplen con sus contribuciones y es necesario que el gobierno del estado retribuya a la sociedad beneficiando a la niñez guerrerense.

En este mismo sentido, la Secretaria de Educación, deberá integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de los alumnos beneficiarios, clasificándolos en educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de septiembre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Nilsan Hilario Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que establezca las acciones necesarias para dotar a la niñez guerrerense de útiles escolares para el ciclo escolar 2019-2020 y así dar cumplimiento a la Ley Número 699 que establece el derecho al acceso de útiles escolares, zapatos y uniformes gratuitos, para las niñas y los niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del
Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311